

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue recibía en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 17/01/2024. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 261
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00025-00
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELA DEL SUR I y II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 805.007.698-2, contra CARLOS ENRIQUE RIOS CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.774.274, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, CARLOS ENRIQUE RIOS CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.774.274, CANCELAR a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELA DEL SUR I y II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 805.007.698-2 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 30 de noviembre de 2023.
2. UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.193.000) M/CTE., por concepto de cuota extraordinaria del 28 de febrero de 2023.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Artículo 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración que se causen con posterioridad al mes de noviembre de 2023, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

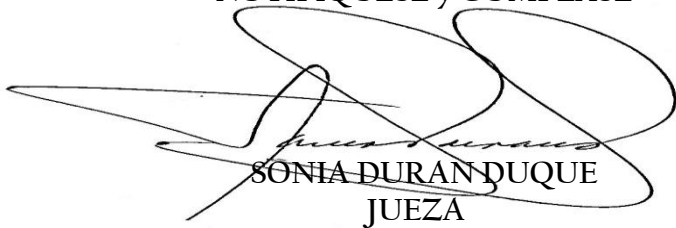
TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.-RECONOCER PERSONERÍA al abogado Milton Javier Jiménez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.949 y T.P. 293.735 del C.S.J., para actuar en representación de la copropiedad, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2024
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria